



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	CLAUDIA PATRICIA HENAO CHAVES
Demandados:	JORGE HERNÁN VALENCIA
Radicado:	110013110011 2023 01047 00
Providencia:	Auto No. 3701
Decisión:	Remite demanda por competencia

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderada judicial por la señora MARTHA LUCIA ÁLVAREZ MARÍN en contra de su excónyuge JUAN CARLOS ACOSTA GUZMÁN, percatándose de entrada al realizar el estudio del expediente y anexos presentados que la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre las partes fue decretada por el Juzgado 7° de Familia en Oralidad de esta ciudad; significando que el conocimiento del presente asunto liquidatorio no recae en cabeza de este Juzgado conforme lo dispone le art. 523 del CGP, del siguiente tenor:

*“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes **podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente.**”* (Subrayado y negrita fuera de texto).

Ante la claridad de la norma anteriormente transcrita, se observa que el estudio sobre la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal debe iniciarse ante el Juez que profirió la sentencia que declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, trámite que se realizará en el mismo expediente; presupuesto procesal de competencia que no puede pasar por alto este Juzgador, ya que con él se garantiza una adecuada estructuración de la relación jurídico procesal para que el juez a definir el litigio sea el llamado por ley a hacerlo.

Así las cosas, como quiera que se acreditó con los anexos aportados, que el Juzgado 7° de Familia de Bogotá cesó los efectos civiles del matrimonio contraído entre los cónyuges en el presente asunto, es ese Despacho Judicial el competente para asumir el conocimiento del presente trámite liquidatorio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Rechazar el presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada a través de apoderada judicial por la señora MARTHA LUCIA ÁLVAREZ MARÍN en contra de su excónyuge JUAN CARLOS ACOSTA GUZMÁN, **por falta de competencia.**

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda junto con los anexos al Juzgado 7° de Familia de Bogotá, para el conocimiento respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 27 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 50
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA